

125-19.61 Santiago de Cali, 02:20:31 PM 18/09/2020 CONTRALORIA DEPARTAME

Asimtor



Destino:

Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI
Folios: 0 Radicado: 2826 Anexos: 1 ARCHIVO gvalencia

Asunto: Remisión Respuesta de Fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 3381 PQD 401 DC-111-2020 del 21/08/20.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana que obra bajo el radicado CACCI 3381 PQD 401 DC-111-2020 del 21/08/20, en la que se expusieron unas presuntas irregularidades tal como a continuación se extrae:

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, EN CONTRATO 310-13-07.106-2020, SUSCRITO EL 30 DE ABRIL CON LA EMPRESA F .A PRODUCCIONES, SUMINISTRO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MES DE LA NIÑEZ, ACTIVIDADES QUE ESTABAN TOTALMENTE PROHIBIDAS SEGÚN CIRCULAR Y RECOMENDACIONES DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN POR EFECTOS PROPIOS DE LA PANDEMIA, POR UN VALOR DE \$8.000.000, RECURSOS QUE DEBIERON DE UTILIZARSE EN OTRAS COSAS MÁS IMPORTANTES PARA CONTRARRESTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del <u>06 de julio de 2020</u>, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.

Mediante Resolución N°427 del 23 de julio de 2020, se suspendieron los términos para el día 24 de julio de 2020, reanudándose los mismo el día 27 de julio de 2020.

Se tiene entonces que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de indagar sobre los hechos con presunta connotación fiscal referidos en la denuncia, efectuó solicitud de información al sujeto de control, mediante oficio CACCI 2475 del 31 de agosto de 2020, en el que se solicitó:

1. Copia completa del Contrato N°310-13-07.106-2020 suscrito el 30 de abril con la empresa F.A. Producciones, suministro logístico integral para la celebración de las actividades del mes de la niñez, por valor de \$8.000.000.

Página 1 de 4







02:20:31 PM 18/09/2020 CONTRALORIA DEPARTAME

Asimtor



Destino:

Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI
Folios: 0 Radicado: 2826 Anexos: 1 ARCHIVO gvalencia

- 2. Certificación en la que se detalle, cuál es el estado actual del contrato estatal (en ejecución-liquidado).
- **3.** Certificación en la que se detalla cual fue la fuente de financiación del contrato, es decir, recursos propios u otros.

El sujeto de control mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre dio respuesta a la solicitud interpuesta.

Así las cosas, la documentación tenida en cuenta por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana para brindar respuesta de fondo es la siguiente:

- 1. En 137 folios contrato estatal N°106-2020.
- 2. En 1 folio documento de respuesta a la Contraloría.
- 3. En 1 folio certificación del Estado actual del contrato.

De ese modo, y con el fin de verificar que forma específica el objeto del contrato, se trae a colación, las características generales del contrato.

1. Contrato N°310-13-07.106-2020 que tenía como objeto "Suministro de Logística integral para la celebración de las actividades del mes de la niñez (Ley 1098 de 2006)", valor \$8.000.000, Contratista F.A. PRODUCCIONES S.A.

Una vez analizado el contrato estatal, se logra evidenciar que, la Administración Municipal de Calima El Darién, realizó estudios previos para proceder con el proceso de selección de Mínima Cuantía, la cual inició con la invitación pública 310-13-07.008 de 2020, respecto de la cual, y una vez agotado la etapa del proceso, Aceptó la oferta mediante documento del 30 de abril de 2020 al oferente F.A. PRODUCCIONES S.A. (folio 93).

Ahora bien, de acuerdo al reproche efectuado por el denunciante, en cuanto a que las actividades ejecutadas estaban totalmente prohibidas según circular y recomendaciones del señor procurador general de la nación por efectos propios de la pandemia, y que tales recursos debían de usarse para contrarrestar los efectos de la pandemia, es pertinente manifestar que, si bien es cierto, la situación de emergencia derivada del COVID-19, trajo ciertas restricciones, en cuanto a la circulación, y otras medidas, no es menos cierto que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo 537 de 2020, dictó las medidas pertinentes en materia de contratación estatal, estableciendo pautas, para evitar la paralización de la contratación estatal, por lo que estableció que se podían efectuar los procesos de contratación acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, con el fin de que se evitara el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia.

Es importante resaltar que la actividad del mes de los niños, estaba contemplada en el Banco de Programas, la cual debía ser satisfecha para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, y conforme a ello, se realizó el contrato estatal cuestionado.

Se pudo denotar que, el contratista cumplió con cada una de las actividades dispuesta dentro de los estudios previos, así como dentro de la Aceptación de la Oferta, tal como se evidencia en los documentos del contrato, tales como fotografías, e informes de supervisión, los cuales en virtud del principio de la buena fe, y transparencia de las actuaciones administrativas, se les brinda el valor que merecen, por lo que se puede expresar que no se evidencian irregularidades con presunta incidencia fiscal.

Paulia 2 de 4

Descarga la app VALLE DENUNCIA'



02:20:31 PM 18/09/2020 CONTRALORIA DEPARTAMEN



Asunto: Remisión Resouesta de Fondo a Democia Ciudadara CACCI 3381 POD 401
Destino: Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI
Folios: 0 Radicado: 2826 Anexos: 1 ARCHIVO gyalencia

Aunado a lo anterior, éste Despacho del análisis de la información, no evidencia que exista mérito para proceder al traslado de la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal, toda vez que, con la documentación allegada por el sujeto de control, se concluye que no se evidenciaron frente a los hechos denunciados, irregularidades de índole fiscal en los términos de la Ley, que puedan ser cuantificables, ciertos y actuales.

Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que respecto a ello ha expresado:

"(...)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Esto le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-111-2020**, la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Municipio de CALIMA EL DARIÉN con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.





02:20:31 PM 18/09/2020 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL



Asunto: Remisión Resouesta de Fondo a Demancia Cindadana CACCI 3381 POD 40
Destino:

emitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CIolios: 0 Radicado: 2826 Anexos: 1 ARCHIVO gvalencia

Finalmente, se resalta la importancia de su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA

Martha A. Gutiérrez

Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO Alcalde Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca.
alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co

CACCI 3381 PQD 401 DC-111-2020 del 21/08/20.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	- Jak
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



